



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 11 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 255

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(incisa del día 9).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

(Continuación)

6.<sup>a</sup> Los arbitrios expresados en la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo, salvo los relativos á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razón de vigilancia, que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyen al Estado.

7.<sup>a</sup> Los arbitrios que se establezcan á tenor de esta ley no podrán coartar ni limitar directa ni indirectamente el principio constitucional de la libertad profesional é industrial; y

8.<sup>a</sup> El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él, por razón de sello, un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor nominal.

Art. 182. Para el cumplimiento del núm. 4.<sup>o</sup> del art. 178 se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La Junta municipal determinará, á propuesta del Ayuntamiento, las especies que han de ser objeto de los impuestos, así como de las tarifas por que se ha de regir su exacción y la forma en que ésta haya de hacerse. Las tarifas no excederán en ningún caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la calidad respectiva.

2.<sup>a</sup> Los impuestos de consumo sólo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentare establecerlos, como derecho de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante.

3.<sup>a</sup> En los pueblos que tengan Aduanas establecidas, los artículos extranjeros, una vez nacionalizados por el pago de los derechos arancelarios, pueden ser objeto del impuesto municipal de consumos dentro de las prescripciones de la ley y sobre el valor que tengan en la plaza, deducido el importe de aquellos derechos arancelarios.

Art. 183. Para el cumplimiento del núm. 5.<sup>o</sup> del art. 178 se observarán las reglas que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> El repartimiento general será extensivo á las personas siguientes, por las utilidades que tengan en el término, sea cual fuere su naturaleza:

A los vecinos del término municipal.

A los propietarios forasteros que, según el art. 30, tengan consideración de vecinos.

A los que, según el mismo artículo tengan el concepto y consideración de propietarios.

A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el término.

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas, serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Que han exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

2.<sup>a</sup> Para fijar la utilidad de cada contribuyente se procederá con arreglo á las siguientes bases:

A los propietarios de fincas urba-

nas se les valorará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban, ó las que pudieran percibir atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no pagan renta. A los propietarios que labren fincas rústicas, ó, en su caso, los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vezy media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiese producir, según los tipos medios del pueblo, si estuviera arrendada.

Cuando los propietarios de las fincas, ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que según las bases anteriores debiera ascender.

A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia, se les valorará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

A los comerciantes, industriales, Sociedades y demás comprendidos en las tarifas de la contribución industrial, se les valorará la utilidad imponible en proporción á la cuota que en este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que, según la naturaleza de cada industria, determine el Gobierno; pero sin que en ningún caso pueda exigirse al interesado mayor cantidad que aquella á que asciende el recargo que autoricen las leyes sobre el cupo para el Tesoro.

Los jornaleros ó braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razón de la tercera de la suma á que según costumbre de cada localidad pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

Cuando no sea posible conocer la utilidad de algún vecino, se hará la evaluación, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> de este artículo teniendo en cuenta los signos exteriores de su riqueza, tales como el valor del noblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado se deducirá en todo caso el importe de la contribución directa que pague el Estado ó el descuento que sufra en su pensión ó sueldo.

3.<sup>a</sup> La determinación de las utilidades imponibles de cada contribuyente y de la cuota que le corresponda en el repartimiento, se verificará por el Ayuntamiento inmediatamente después de acordado el repartimiento general, especificando al formar la relación correspondiente la naturaleza y número de los objetos que produzcan dichas utilidades.

4.<sup>a</sup> Estas operaciones de evaluación y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria. Estarán expuestas al público durante la segunda quincena del noveno mes del año económico, y se comunicarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mismo período á todo interesado que lo solicitase.

5.<sup>a</sup> Si dichas operaciones fuere objeto de recurso de alzada, que procederá para ante la Comisión provincial y en consecuencia de las resoluciones que sobre ellos recaigan hubieren de ser rectificadas, lo serán por el Ayuntamiento.

Las resoluciones que sobre tales recursos dictela Comisión provincial serán comunicadas á los Ayuntamientos antes de 1.<sup>o</sup> del mes de Noviembre, y la rectificación se verificará bajo la responsabilidad personal de los Concejales, dentro de los diez siguientes días, notificando á los interesados haberse efectuado dicha rectificación.

6.<sup>a</sup> El repartimiento comprenderá un tanto de aumento, que no exceda de 6 por 100 de la cuota total, para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos de pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las Depositarias de las respectivas Municipalidades, y se les abonará en el segundo y tercer caso el tanto por ciento anual, que al verificarse el repartimiento se fijará para tal caso de anticipo.

(Continuará)



## DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Tercer trimestre de 1901

Minas.-3 por 100 sobre el producto bruto

REFLACIÓN de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hayan en producto con las cantidades, clase y precio del mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la AdO ministración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera fecha 28 de Marzo de 1901.

Núm. de la carpeta	Núm. del expediente	MINAS	Situación	Dueño ó explotador	Vecindad	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta		TOTAL		3 por 10 sobre el producto bruto	
								Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1.152	1.878	Coto La Mosquera.	S. M. del Rey	Unión Hullera Metca. de Asturias	Gijón.	Carbón.							
1.153	6.011	Demasia id.	Siero.	Id.	Id.	Id.							
1.154	6.012	Segunda demasia id.	Langreo.	Id.	Id.	Id.							
1.155	6.142	Tercera id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.176	3.077	Mosquera primera.	S. M. del Rey.	Si	Id.	Id.							
1.177	3.527	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.178	3.510	Mosquera segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.179	5.804	Idem quinta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.180	6.143	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.153	1.069	Modesta.	Siero.	Id.	Id.	Id.							
1.157	1.156	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.158	5.646	Segunda demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.131	3.069	Demasia Florin y Payón.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.171	1.053	Severa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.172	1.155	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
559	142	Casualidad.	Langreo.	Id.	Id.	Id.							
615	91	Dos Amigos.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.012	159	Amalia.	Mieres.	Id.	Id.	Id.							
597	183	Leona.	Langreo.	Id.	Id.	Id.							
614	59	Entriga.	Id.	Id.	Id.	Id.							
613	3.021	Felipa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
607	192	Veterana.	Id.	Id.	Id.	Id.							
603	191	Ditmarsa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
600	71	Morena.	Id.	Id.	Id.	Id.							
609	270	Veyera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
637	545	Descuidada.	Id.	Id.	Id.	Id.							
602	448	Ilustrisima.	Id.	Id.	Id.	Id.							
594	2.602	Trianera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
601	760	Demasia segunda Morena	Id.	Id.	Id.	Id.							
603	2.507	Demasia Ilustrisima.	Id.	Id.	Id.	Id.							
596	145	Amplación Cogida	Id.	Id.	Id.	Id.							
671	164	Delfina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
612	240	Túnel.	Id.	Id.	Id.	Id.							
604	5.950	Hermosura.	Id.	Id.	Id.	Id.							
617	150	Ventura.	Id.	Id.	Id.	Id.							
608	2.271	Demasia Veterana.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.023	5.501	Demasia Arible.	Id.	Id.	Id.	Id.							
598	5.449	Demasia Leona.	Id.	Id.	Id.	Id.							
595	2.682	Demasia Trianera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
616	5.951	Demasia Dos Amigos.	Id.	Id.	Id.	Id.							
619	5.500	Hermosura segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.022	1.329	Arible.	Id.	Id.	Id.	Id.							
635	58	Juana.	Id.	Id.	Id.	Id.							
605	7.311	Demasia Hermosura.	Id.	Id.	Id.	Id.							
610	7.310	Demasia Veyera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
626	809	Demasia Imperial.	Id.	Id.	Id.	Id.							
623	1.037	Imperial.	Id.	Id.	Id.	Id.							
624	498	Primera Ampliación id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
625	1.778	Segunda id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.011	30	Antonia.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.019	101	Hermosura.	Id.	Id.	Id.	Id.							
636	2.726	Demasia Juana	Id.	Id.	Id.	Id.							
636	165	Florentina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
569	4.188	Domitila.	Id.	Id.	Id.	Id.							
570	7.270	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
571	4.190	Ludovicus.	Id.	Id.	Id.	Id.							
572	7.271	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.530	8.231	Segunda demasia Juana.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.745	8.215	Segunda demasia Arible.	Id.	Id.	Id.	Id.							
677	1.856	Dulcinea segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.025	165	Segura.	Id.	Id.	Id.	Id.							
678	1.348	Crisanta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
679	5.510	Perfecta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.531	8.233	Demasia Venturosa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
710	559	Barcelonesa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
709	558	Raglana.	Id.	Id.	Id.	Id.							
2.158	10.469	2ª Demasia Venturosa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
652	177	Juanita.	Id.	Id.	Id.	Id.							
653	6.654	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
657	181	Pretendia.	Id.	Id.	Id.	Id.							
654	35	Palentina primera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
658	158	Caducada primera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
659	4.263	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
639	149	Isabel.	Id.	Id.	Id.	Id.							
649	147	Perallonga.	Id.	Id.	Id.	Id.							
650	104	La Voz.	Id.	Id.	Id.	Id.							
648	26	Candanal.	Id.	Id.	Id.	Id.							

(Continuará)



## ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo durante el mes de Octubre de 1901.

Población de derecho según censo 45.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.	1	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4
Escarlatina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Difteria y erup.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	10	19
Tuberculosis pulmonar.	2	»	»	»	1	2	3	7	1	»	2	1	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Otras tuberculosis.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sifilis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Cáncer y otros tumores malignos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Meningitis simple.	»	1	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión hemorrágica y reblandecimiento cerebral.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4
Bronquitis aguda.	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Bronquitis crónica.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Pneumonia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis.	5	2	»	»	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años.	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Hernias obstrucciones intestinales.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	3	11
Cirrosis del hígado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Nefritis y mal de Bright.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus nexos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	4	4
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.	»	»	»	»	»	»	2	»	2	1	»	»	»	»	4	1	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	5	3	2	1	»	2	2	»	1	1	1	2	»	»	11	9	20
<i>Total por sexos.....</i>	16	8	7	7	3	6	11	8	4	4	8	11	»	»	50	43	93
<i>Total por edades.....</i>	24		14		9		19		8		19		»		93		»

## DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
84	55	6	7	152	4	3	1	1	9	93
84	55	6	7	152	4	3	1	1	9	93

Oviedo 6 de Noviembre de 1901. — Juan Uria.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular. - Sanidad

Debiendo verificarse la renovación bienal de las Juntas municipales de Sanidad, en fin del corriente año, de conformidad con lo prevenido en circular de la Dirección gral. de Sanidad, de 5 de Junio último, y en relación con los arts. 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, y con objeto que las funciones que á las mismas están encomendadas por las disposiciones vigentes no sufran el más leve retraso, es necesario que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de la presente circular, los señores Alcaldes de los pueblos cuyo vecindario sea de mil almas en adelante, y los de aquéllos que sin reunir tal vecindario juzguen necesario ó conveniente constituir la referida Junta, remitan á este Gobierno la oportuna terna de los vocales elegibles, que han de formar la de 1902 á 1904, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Lo que se publica para su más exacto cumplimiento.

Oviedo 8 de Noviembre de 1901. - El Gobernador, José Sanmartín.

Modelo que se cita

PUEBLO DE . . . . .

BIENIO DE 1902 A 1904.

Propuesta en terna para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad en este pueblo.

- Médico..... { Don..... Don..... Don.....
Cirujanos... { Don..... Don..... Don.....
Farmacéuticos..... { Don..... Don..... Don.....
Veterinarios. { Don..... Don..... Don.....
Primera terna de vecinos { Don..... Don..... Don.....
Segunda id. { Don..... Don..... Don.....
Tercera id. { Don..... Don..... Don.....

R. al núm. 1.783.

Minas

Anuncio de las operaciones periciales de conocimiento y demarcación en su caso que empezará á practicar el personal facultativo de este distrito en los días y mina que á continuación se expresa:

DEMARCAACION

Concejo de Lena

Del 12 al 19 de Noviembre

«Buena Fé», (núm. 12.828), hulla, sita en términos de la parroquia de Sotiallo. Registrada por D. Francisco Muñiz, vecino de Mieres.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Registrador y de los dueños de las minas próximas y colindantes, según dispone el art. 31 párrafo 3º de la

Ley reformada de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 8 de Noviembre de 1901. - El Ingeniero Jefe, Ramón Pérez Bringas.

R. al núm. 1.794.

Anuncio

En el periodo del 11 al 18 del corriente, practicará el personal de esta dependencia el reconocimiento de la finca llamada Reguera de la Roza, sita en la parroquia de Moreda, concejo de Aller, y propia de D. Manuel García Lobo, vecino de Moreda, cuya finca pretende expropiar la Sociedad Industrial Asturiana Santa Barbara, para vias, planos y otros usos de la explotación de la mina «Allerana Morena 2.ª», perteneciente á dicha Sociedad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 9 de Noviembre de 1901. - El Ingeniero Jefe, Ramón Pérez Bringas.

R. al núm. 1.798.

Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

Habiéndose anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Octubre último, para proveer en maestra en el próximo concurso la Escuela mixta de Sandamias, en Pravia, dotada con 275 pesetas, y habiéndose cometido en este anuncio un error involuntario, se hace saber por el presente, que dicha escuela se ha de proveer en Maestro.

Lo que se hace saber á fin de que los maestros aspirantes, puedan solicitarla en el plazo prefijado en dicho periódico oficial de 14 de Octubre último.

Oviedo 9 de Noviembre de 1901. - El Gobernador-Presidente, José Sanmartín. - El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 1.796.

Diputación provincial de Oviedo

Anuncio

Acordado por la Excm. Diputación, en sesión de 31 de Octubre último, sacar á subasta el nuevo contrato del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año de 1902, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría provincial, se hace público, en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 25 de Abril último, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 6 de Noviembre de 1901. - El Presidente, J. Suárez de la Riva.

R. al núm. 1.772.

Capitania general del Norte

D. Pedro del Castillo y Zuleta, Comandante del 4.º Batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comisión liquidadora del disuelto Regimiento de Artillería de plaza de Filipinas para instruir el expediente en averiguación del paradero del soldado de dicho Regimiento Manuel González Rodríguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel González Rodríguez, natural de Moral, provincia de Oviedo, hijo de Antonio González y de Isabel Rodríguez, y se publica la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y Gaceta de Madrid, para que él, sus parientes ó conocidos den noticia de su actual paradero á este Juzgado, que tiene su residencia en el Cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta Plaza.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del citado individuo, y de ser hallado, lo manifiesten á este Juzgado, por medio de oficio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona veintisiete de Octubre de mil novecientos uno. - El Comandante Juez instructor, Pedro del Castillo.

R. al núm. 1.779.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Tineo

Edicto

D. Celestino García González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: que diez días después de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, de once á doce de la mañana, por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, el arriendo en venta libre de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, bajo el tipo anual de 130.187,63 pesetas á que asciende el encabezamiento y recargos autorizados.

El remate será por el tiempo de 1 á 5 años y la fianza equivalente á la cuarta parte del precio del arriendo.

La garantía para hacer posturas habrá de ser del 5 por 100 del tipo anual consignado en alguna de las formas que previene el Reglamento vigente, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El arrendatario queda obligado al pago de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Tineo 4 de Noviembre de 1901. - Celestino García.

R. al núm. 1.771

Alcaldía de Siero

Formada la matrícula de subsidio industrial y padrón de carnajes de lujo para el próximo ejercicio de 1902, quedan espuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean procedentes.

Pola, Noviembre 6 de 1901. - Joaquín Esnal.

R. al núm. 1.776.

Alcaldía de Laviana

D. Segundo Alvarez Alonso, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: que hallándose terminados los repartimientos de este término de la riqueza rústica y urbana, formada para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para que durante ellos puedan los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasados dichos días no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Laviana 31 de Octubre de 1901. - Segundo Alvarez.

R. al núm. 1.777.

Alcaldía de Sobrescobio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana de este concejo para el año próximo de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha y por 8 días siguientes á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinarlo los vecinos y forasteros y producir las reclamaciones que estimen justas.

Sobrescobio 4 de Noviembre de 1901. - El Alcalde, Baldomero Canello.

R. al núm. 1.778

PERDIAS Y HALLAZGOS de ganados

Castañedo. - El día 30 de Octubre último desapareció un caballo, de la propiedad de D. Manuel Arroyo, y cuyas señas son: color rojo, alzada unas seis cuartas, cabos negros, tres patas blancas y un lucero en la frente que le llega al hocico. Este caballo se supone haya sido robado.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y del público en general, para que, si tienen noticia alguna del paradero del referido animal, se sirvan comunicarlo á su dueño.